



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0089-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por el COOCREMID EN LIQUIDACIÓN contra JOVANNI MUÑOZ MUÑOZ Y OTRO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte el adverso del pagaré (endosos) de forma legible.
2. acredite la calidad de cada uno de los endosantes del título valor que pretende ejecutar, al tenor de lo normado en el artículo 663 del C. de Comercio.
3. Adecúe las pretensiones del escrito demanda, conforme a la literalidad del título valor, toda vez que tiene como fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020 y no como se refirió allí.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría**